

S



UPOV/EXN/NAT/1

ORIGINAL: Inglés

DATE: 22 de octubre de 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE
EL TRATO NACIONAL
CON ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

adoptado por el Consejo
en su cuadragésima tercera sesión ordinaria
el 22 de octubre de 2009

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE TRATO NACIONAL CON ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV	3
PREÁMBULO	3
SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE EL TRATO NACIONAL.....	4
SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL TRATO NACIONAL	5

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE TRATO NACIONAL
CON ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. El objetivo de las presentes notas explicativas es proporcionar algunas orientaciones respecto del trato nacional con arreglo al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV; estas notas explicativas no deben interpretarse de modo que no sea compatible con el Acta pertinente para el miembro de la Unión en cuestión.

2. Las presentes notas explicativas contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre el trato nacional previstas en el artículo 4 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE EL TRATO NACIONAL

3. Las disposiciones relativas al trato nacional que figuran en el artículo 4 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se reproducen a continuación:

Acta de 1991 del Convenio de la UPOV

Artículo 4

Trato nacional

1) [*Trato*] Los nacionales de una Parte Contratante, así como las personas naturales que tengan su domicilio en el territorio de esa Parte Contratante y las personas jurídicas que tengan su sede en dicho territorio, gozarán, en el territorio de cada una de las demás Partes Contratantes, por lo que concierne a la concesión y la protección de los derechos de obtentor, del trato que las leyes de esa otra Parte Contratante concedan o pudieran conceder posteriormente a sus nacionales, todo ello sin perjuicio de los derechos previstos por el presente Convenio y a reserva del cumplimiento por dichos nacionales y dichas personas naturales o jurídicas de las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales de la otra Parte Contratante mencionada.

2) [*Nacionales*] A los fines del párrafo precedente se entenderá por “nacionales”, cuando la Parte Contratante sea un Estado, los nacionales de ese Estado y, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental, los nacionales de cualquiera de sus Estados miembros.

SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL TRATO NACIONAL

4. Las presentes notas explicativas contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre el trato nacional previstas en el artículo 4 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

5. El siguiente ejemplo de texto de disposición tiene por finalidad prestar asistencia a los Estados/las organizaciones intergubernamentales que deseen incorporar en la respectiva legislación una disposición sobre el trato nacional que esté en sintonía con el Acta 1991 del Convenio de la UPOV.

Artículo [4] Trato nacional

[1] [*Trato*] Los nacionales de un miembro de la UPOV, así como las personas naturales que tengan su domicilio en el territorio de un miembro de la UPOV y las personas jurídicas que tengan su sede en dicho territorio, gozarán, en el territorio de [nombre del Estado/de la Organización Intergubernamental], por lo que concierne a la concesión y la protección de los derechos de obtentor, del trato que la presente Ley conceda a los nacionales de [nombre del Estado/de la Organización Intergubernamental], todo ello sin perjuicio de los derechos previstos por la presente Ley. Dichos nacionales, personas naturales y jurídicas del miembro de la UPOV de que se trate deberán cumplir las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales de [nombre del Estado/de la Organización Intergubernamental].

[2] [*“Nacionales”*] A los fines del párrafo [1], se entenderá por “nacionales”, cuando el miembro de la UPOV sea un Estado, los nacionales de dicho Estado y, cuando el miembro de la UPOV sea una organización intergubernamental, los nacionales de cualquiera de sus Estados miembros.

6. No será necesario prever una disposición relativa al trato nacional cuando, por lo que respecta a la presentación de solicitudes, la legislación no contenga restricción alguna respecto de la nacionalidad, el domicilio de las personas naturales o la sede de las personas jurídicas.

7. Si en la legislación se prevé una disposición sobre el trato nacional, la autoridad podrá exigir que la información pertinente se indique en el formulario de solicitud a fin de determinar si, sobre la base de la nacionalidad, el domicilio o la sede (según el caso), el demandante está habilitado a presentar una solicitud. En el formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor ([sección 2](#), punto 1 del documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”) se prevé que se proporcione la siguiente información:

1. a) Solicitante¹:

Nombre(s) _____

Dirección(es) _____

Número(s) de teléfono _____

Número(s) de fax _____

Dirección(es) de correo-e _____

b) nacionalidad: _____

c) domicilio (Estado): _____

d) sede de las personas jurídicas (Estado): _____

e) se recurrirá a un representante/ agente/mandatario: Sí No

¹ El "solicitante" deberá ser el "obtentor" conforme a la definición de "obtentor" que figura en el Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV que dice lo siguiente:

- “– la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,
- la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o
- el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso”.

[Fin del documento]